



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 4 /2013

VISTO:

El Expediente DCC N° 341/12-0 s/ Contratación de ART; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 67/2012 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 29/2012 de etapa múltiple, para la contratación de la cobertura por riesgo de trabajo para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto de Pesos Seis Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 64/100 (\$ 6.134.768,34) IVA incluido. A tales efectos, se fijó la apertura pública de ofertas el 27 de noviembre de 2012.

Que a fs. 186 obra el Acta de Apertura con la presentación de cinco ofertas: Asociart SA Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la Caja Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART SA, Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA, SMG Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA y Galeano ART SA.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió su informe preliminar en relación al sobre nro. 1, indicando que Asocitart SA Aseguradora de Riesgos del Trabajo se encuentra en condiciones de acceder al sobre nro. 2, en cambio las ofertas de la Caja Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART SA, Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA, SMG Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA no reúnen el puntaje mínimo requerido, y declara inadmisibles la presentación de Galeano ART SA (fs. 3198/3211).

Que a fs. 3212/3218 y 3236/3250 obran las notificaciones a todos los oferentes, del dictamen mencionado precedentemente, y a fs. 3219 y 3225/3228, surgen las publicaciones en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones, en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y en el Boletín de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adhirió a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el inc. 4 del art. 29 de la Ley 31 y sus modificatorias, dispone que la Comisión tiene la facultad de *“Ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en la ley que regula el funcionamiento de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo que al respecto disponga el Plenario y sujeto a la aprobación de éste, según lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 20 de la presente Ley, y proponer los respectivos adjudicatarios.”*

Que el inc. 15 del art. 20 de la ley mencionada indica que el Plenario tiene potestad de: *“Disponer las contrataciones de montos superiores a los establecidos en la ley que regula el funcionamiento de la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulten necesarias para el correcto desempeño del Poder Judicial de la Ciudad sujetándose a la legislación vigente; encomendando a la Comisión de Administración y Financiera la realización de los procedimientos de licitación, o concurso en su caso, sujetos a la aprobación final del Plenario, con carácter previo a la adjudicación respectiva. Cuando razones debidamente fundadas aconsejen otra modalidad de selección del cocontratante, el Plenario puede disponer la contratación respectiva, de conformidad y según el procedimiento establecido por la ley vigente.”*

Que conforme lo dispone el punto 6 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP): *“La presente contratación es una Licitación Pública de etapa múltiple, de manera que la comparación y evaluación de las propuestas, antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, garantías, características de la prestación y análisis de las ofertas se realizará mediante preselecciones sucesivas a través de la presentación de dos sobres diferentes.”*

Que conforme lo delegado en el Art. 13 de la reglamentación de la Ley 2095, aprobada por Res. CM N° 810/2010: *“La competencia para el dictado del acto de preselección de oferentes (art. 13, inc. “b” de la Ley 2.095) en la licitación de etapa múltiple se asigna conforme a las facultades de autorización y anulación atribuidas en el cuadro precedente.”*, es decir la Comisión.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que teniendo en cuenta que el procedimiento es de etapa múltiple - dos etapas previas a la adjudicación -, y que el informe preliminar de la Comisión Evaluadora de Ofertas, podrá ser impugnado una vez notificado el acto que concluye el procedimiento de selección, conforme lo dispone el punto 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la Comisión es competente para fijar la fecha de apertura del sobre 2º.

Que en cuanto a las ofertas presentadas, corresponde destacar la presentada por Galeano ART SA, porque no cumplimentó con la garantía de oferta conforme lo dispuesto en el art. 100 de la reglamentación de la Ley 2095, aprobada por Res. CM N° 810/2010.

Que las demás ofertas han presentado la documentación requerida en los pliegos, y fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas dentro los parámetros dispuestos a fs. 192/193 – Factor A: Antecedentes empresariales, Factor B: Capacidad económico financiera / indicadores financieros –

Que el resultado de dicha evaluación y en concordancia con el cuadro comparativo de fs. 3810, surge que Asociart SA Aseguradora de Riesgo del Trabajo se encuentra en condiciones de acceder a la apertura del sobre 2, ya que supera el puntaje mínimo exigido y que las restantes no alcanza la puntación prevista.

Que por lo expuesto, se observa que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió su informe preliminar en los términos establecidos en el punto 14 del PCP, y se efectuaron las publicaciones y anuncios previstos en dicha normativa.

Que en definitiva, no existen razones de hecho ni derecho que impidan disponer la admisibilidad de Asociar SA Aseguradora de Riesgos del Trabajo, conforme lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que al existir oferta admisible, corresponde fijar la fecha de apertura pública del sobre nro. 2º, el día 21 de marzo de 2013 a las 12:00 hs.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

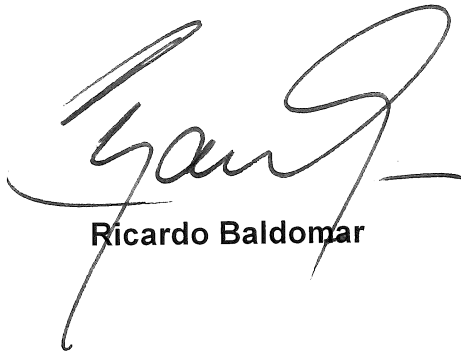
Artículo 1º: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por Gleano ART SA, la Caja Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART SA, Provincia Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA y SMG Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA.

Artículo 2º: Declarar admisible la oferta presentada Asociar SA Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

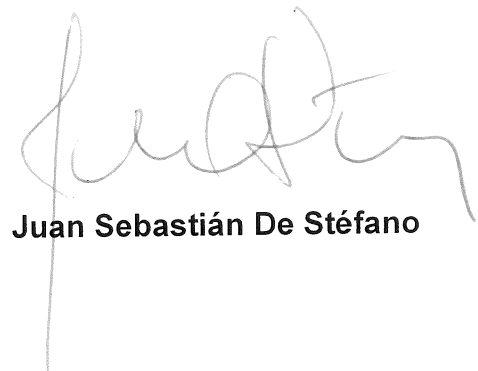
Artículo 3º: Fija la apertura del sobre nro. 2 de la Licitación Pública Nº 29/2012, el día 21 de marzo del 2013 a las 12:00 hs.

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Innovación y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT Nº 4 / 2013



Ricardo Baldomar



Juan Sebastián De Stéfano